



ACUERDO C.G.-029/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS GASTOS MÁXIMOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS; ASÍ COMO LAS CANDIDATAS O LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueban los gastos máximos de campaña que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como, los candidatos y candidatas independientes durante las campañas electorales para las Diputaciones de Mayoría Relativa y Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte, En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la *LPPEY*, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.

III.- El diecinueve de noviembre del año dos mil catorce el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG263/2014 emitió el Reglamento de Fiscalización, cuya última modificación se realizó a través del Acuerdo INE/CG174/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte.

IV.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido



diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

V.- El veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG693/2016, por el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales para el Estado de Yucatán, mismo que fuera ratificado a través del Acuerdo INE/CG379/2017 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, y que derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica, se advirtió la necesidad de actualizar el Marco Geográfico Electoral para Yucatán mediante el Acuerdo INE/CG230/2020 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte; así mismo se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, mediante el Acuerdo INE/CG232/2020 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

VI.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

VII.- El veintiocho de agosto del año dos mil veinte mediante Acuerdo **C.G.-020/2020** emitido por el Consejo General se aprueba el calendario por el que se determinan períodos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo el periodo aprobado para las campañas electorales el comprendido del 9 de abril al 2 de junio de 2021.

VIII.- El ocho de febrero del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la relación de los partidos políticos nacionales y el partido político local inscritos ante este órgano electoral en términos del penúltimo párrafo del artículo 9 de la *LPPEY*.

IX.- El quince de febrero del año dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 349/2021 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputadas y Diputados para integrar la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidoras y Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11; y los incisos g), h), j), k), o) y p) de la fracción IV del artículo 116; todos de la *CPEUM*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), b), c), f), y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 ter y 75 bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, III, VII, IX, X, XI, XIII, LVI y LXIV del artículo 123; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

5.- Las fracciones VI y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior del Instituto*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De la Junta General Ejecutiva

6.- La fracción VIII del artículo 132 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, indica algunas de las atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva.

De los derechos a ser votado

7.- La fracción II del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establece derechos de la ciudadanía.

De las Candidaturas independientes

8.- Los artículos 67 y 68 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen los derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidatas y candidatos independientes registrados.

De los partidos políticos

9.- La Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala qué son los partidos políticos, sus fines y derechos.

10.- Los incisos a), b), c), d), e) y l) del artículo 23 de la *LGPP* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunos de los derechos de los partidos políticos.

11.- Las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 23; las fracciones I, IX, XI, XIV, XX, XXVII y XXXI del artículo 25; el artículo 26, todos de la *LPPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

De las campañas electorales



12.- El artículo 16 apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece entre otras cosas, las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

13.- Los artículos 222, 223, 224, las fracciones I y II del 225; todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, regulan las campañas electorales.

De la autoridad fiscalizadora del INE

14.- Los artículos 7, inciso d); y 79, inciso b); ambos de la *LGPP* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, indicando el primero de los mencionados la atribución del INE en materia de fiscalización, en tanto que el segundo establece las reglas para la presentación de los informes de campaña.

CONSIDERANDO

1.- Que El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

2.- Que el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, se encuentra reconocido constitucionalmente a nivel federal y local así como del marco regulatorio en materia electoral y forma parte primordial de los derechos civiles y políticos de todas y todos los mexicanos, considerándose dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por medio de su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, podemos citar el artículo 25 que dice:

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”¹

3.- Que los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 16 apartado A de la *CPEY* señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas

¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>



para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4.- Que el artículo 224 de la LIPEEY señala que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los gastos máximos, los siguientes:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos Operativos de campaña, los cuales comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, los gastos de transporte de material y personal, los viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los cuales comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato contratante, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos los cuales comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

5.- Que el artículo 225 de la LIPEEY señala que el Consejo General del Instituto aprobará los gastos máximos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Regidores, antes del inicio de los plazos para el registro de candidaturas.

Para la determinación de los gastos máximos de campaña, el Consejo General del Instituto, aplicará las reglas siguientes:

I. Para la elección de Regidores:

a) Multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio correspondiente, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección, por el 50% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al producto de esta operación se le denominará costo municipal, y

b) El costo municipal se multiplicará por el factor territorial municipal que corresponda a cada municipio, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña del municipio de que se trate.

Para efectos de esta fracción, se entiende por factor territorial municipal, el producto de



multiplicar el costo municipal por una unidad, aplicando un .01 extra por cada 100 kilómetros cuadrados con que cuente el territorio del municipio correspondiente.

II. Para la elección de Diputados de mayoría relativa:

a) Multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección, por el 50% de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Al producto de esta operación se le denominará costo distrital, y

b) El costo distrital se multiplicará por el factor territorial distrital que corresponda a cada Distrito, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña del Distrito de que se trate.

Para efectos de esta fracción, se entiende por factor territorial distrital, el producto de multiplicar el costo distrital por una unidad, aplicando un .01 extra por cada 500 kilómetros cuadrados con que cuente el territorio del distrito correspondiente.

III. Para la elección de Gobernador, se sumarán las cantidades correspondientes a los gastos máximos de campaña de los 15 distritos uninominales, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña para la elección de Gobernador.

6.- Que, mediante la publicación del ocho de enero del año dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero del año dos mil veintiuno.

7.- Que vía correo electrónico se recibió el oficio **INE/JLE/VE/0029/2021** de fecha 20 de enero de 2021 signado por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Yucatán; mediante el cual informa los datos estadísticos del padrón electoral (con fecha de corte al 31 de diciembre del año dos mil veinte), del estado de Yucatán:

Así mismo mediante oficio **INE/JLE/VE/0128/2018** de fecha ocho de febrero del año 2018 el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Yucatán; remitió el archivo digital en formato Excel con información sobre la extensión territorial (en kilómetros cuadrados) los 15 distritos electorales locales y los 106 municipios de la entidad.

8.- Que la Junta General Ejecutiva del Instituto celebró el día 22 de febrero celebró una sesión extraordinaria urgente en la que, a partir de documento elaborado por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, formuló y aprobó el proyecto de topes máximos de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos y sus candidatas o candidatos; así como las Candidatas o los Candidatos Independientes durante las campañas electorales para diputaciones y regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9.- Que con la finalidad de otorgar certeza, objetividad y legalidad a las respectivas etapas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, es necesario que este Consejo General apruebe los gastos máximos de campaña para las elecciones de Diputaciones y Regidurías a celebrarse el



domingo seis de junio del año dos mil veintiuno, al tenor de los dispositivos constitucionales, legales y técnicos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo, habiéndose realizado el cálculo aplicando para su determinación las reglas establecidas en el artículo 225 de la LIPEEY estando expresado en las tablas que se anexan al presente acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los gastos máximos de campaña que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como los candidatos y candidatas independientes durante las campañas electorales para las Diputaciones de Mayoría Relativa y Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo en un documento, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de este Instituto para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

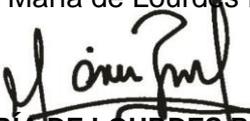
CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
GASTOS MAXIMOS QUE SE PODRAN REALIZAR DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 2021 POR LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DEL 09 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO

GASTOS MAXIMO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

ART. 225 FRACC II LIPEY.

DISTRITO ELECTORAL	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DE LA UMA A 2021	COSTO DISTRITAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL DISTRITAL	GASTOS MAXIMOS DE CAMAPAÑA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS 2021
I	111,547	\$ 44.81	\$ 4,998,421.07	21.2	1	\$ 4,998,421.07
II	115,704	\$ 44.81	\$ 5,184,696.24	30.1	1	\$ 5,184,696.24
III	137,106	\$ 44.81	\$ 6,143,719.86	85.0	1	\$ 6,143,719.86
IV	132,944	\$ 44.81	\$ 5,957,220.64	379.2	1	\$ 5,957,220.64
V	115,189	\$ 44.81	\$ 5,161,619.09	33.1	1	\$ 5,161,619.09
VI	103,139	\$ 44.81	\$ 4,621,658.59	624.4	1.01	\$ 4,667,875.18
VII	113,716	\$ 44.81	\$ 5,095,613.96	250.9	1	\$ 5,095,613.96
VIII	103,129	\$ 44.81	\$ 4,621,210.49	3507.3	1.07	\$ 4,944,695.22
IX	110,656	\$ 44.81	\$ 4,958,495.36	1642.7	1.03	\$ 5,107,250.22
X	96,810	\$ 44.81	\$ 4,338,056.10	7385.1	1.14	\$ 4,945,383.95
XI	100,355	\$ 44.81	\$ 4,496,907.55	4701.2	1.09	\$ 4,901,629.23
XII	100,221	\$ 44.81	\$ 4,490,903.01	6312.4	1.12	\$ 5,029,811.37
XIII	100,545	\$ 44.81	\$ 4,505,421.45	3402.0	1.06	\$ 4,775,746.74
XIV	97,774	\$ 44.81	\$ 4,381,252.94	6271.8	1.12	\$ 4,907,003.29
XV	105,195	\$ 44.81	\$ 4,713,787.95	4989.7	1.09	\$ 5,138,028.87
Totales	1,644,030			39636.1		\$ 76,958,714.93

GASTOS MAXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE REGIDORES

ART. 225 FRACC. I LIPEY

DISTRITOS-I,II,III,IV,V,VII

CABECERA:

MÉRIDA

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DE LA UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTOS MAXIMOS DE CAMAPAÑA PARA CANDIDATOS A REGIDORES 2021.
MÉRIDA	727,186	\$ 44.81	\$ 32,585,204.66	799.3	1.07	\$ 34,866,168.99

DISTRITO VI CABECERA: KANASIN

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA
ACANCEH	12028	\$ 44.81	\$ 538,974.68	127	1.01	\$ 544,364.43
KANASIN	73210	\$ 44.81	\$ 3,280,540.10	87.5	1	\$ 3,280,540.10
SEYE	7602	\$ 44.81	\$ 340,645.62	212.2	1.02	\$ 347,458.53
TIMUCUY	5391	\$ 44.81	\$ 241,570.71	78	1	\$ 241,570.71
TIXPEHUAL	4451	\$ 44.81	\$ 199,449.31	119.8	1.01	\$ 201,443.80
TOTALES	102682			624.5		\$ 4,615,377.57

DISTRITO VIII CABECERA: UMÁN

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
ABALÁ	4977	\$ 44.81	\$ 223,019.37	304.8	1.03	\$ 229,709.95
CELESTÚN	5818	\$ 44.81	\$ 260,704.58	656.5	1.06	\$ 276,346.85
CHOCOLA	3681	\$ 44.81	\$ 164,945.61	186.2	1.01	\$ 166,595.07
HUNUCMA	25181	\$ 44.81	\$ 1,128,360.61	765.7	1.07	\$ 1,207,345.85
KINCHIL	5307	\$ 44.81	\$ 237,806.67	375.5	1.03	\$ 244,940.87
KOPIOMA	2053	\$ 44.81	\$ 91,994.93	125.5	1.01	\$ 92,914.88
SAMAHIL	4147	\$ 44.81	\$ 185,827.07	286.6	1.02	\$ 189,543.61
TETIZ	3902	\$ 44.81	\$ 174,848.62	171.4	1.01	\$ 176,597.11
UCÚ	2981	\$ 44.81	\$ 133,578.61	178.6	1.01	\$ 134,914.40
UMÁN	44559	\$ 44.81	\$ 1,996,688.79	456.5	1.04	\$ 2,076,556.34
TOTALES	102606			3507.3		\$ 4,795,464.93

DISTRITO IX CABECERA: PROGRESO

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
BACA	4656	\$ 44.81	\$ 208,635.36	60.8	1	\$ 208,635.36
CONKAL	9798	\$ 44.81	\$ 439,048.38	65.9	1	\$ 439,048.38
CHICXULUB PUEBLO	3435	\$ 44.81	\$ 153,922.35	74	1	\$ 153,922.35
DZEMUL	3171	\$ 44.81	\$ 142,092.51	145.3	1.01	\$ 143,513.44
IXIL	3144	\$ 44.81	\$ 140,882.64	156.4	1.01	\$ 142,291.47
MOCOCHÁ	2786	\$ 44.81	\$ 124,840.66	46.3	1	\$ 124,840.66
MOTUL	27283	\$ 44.81	\$ 1,222,551.23	349.5	1.03	\$ 1,259,227.77
MUXUPIP	2400	\$ 44.81	\$ 107,544.00	45.4	1	\$ 107,544.00
PROGRESO	46541	\$ 44.81	\$ 2,085,502.21	468.4	1.04	\$ 2,168,922.30

TELCHAC PUEBLO	2931	\$ 44.81	\$ 131,338.11	49.1	1	\$ 131,338.11
TELCHAC PUERTO	1921	\$ 44.81	\$ 86,080.01	129.9	1.01	\$ 86,940.81
YAXKUKUL	2590	\$ 44.81	\$ 116,057.90	51.6	1	\$ 116,057.90
Totales	110656			1642.6		\$ 5,082,282.54

DISTRITO X CABECERA: TIZIMIN

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
CALOTMUL	3474	\$ 44.81	\$ 155,669.94	308.8	1.03	\$ 160,340.04
ESPITA	11421	\$ 44.81	\$ 511,775.01	691.6	1.06	\$ 542,481.51
PANABÁ	5886	\$ 44.81	\$ 263,751.66	688.1	1.06	\$ 279,576.76
RIO LAGARTOS	2938	\$ 44.81	\$ 131,651.78	304.8	1.03	\$ 135,601.33
SAN FELIPE	1882	\$ 44.81	\$ 84,332.42	456.3	1.04	\$ 87,705.72
SUCILÁ	3113	\$ 44.81	\$ 139,493.53	355.4	1.03	\$ 143,678.34
TEMOZON	11554	\$ 44.81	\$ 517,734.74	600.1	1.06	\$ 548,798.82
TIZIMIN	56542	\$ 44.81	\$ 2,533,647.02	3980	1.39	\$ 3,521,769.36
Totales	96810			7385.1		\$ 5,419,951.88

DISTRITO XI CABECERA: VALLADOLID

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
CHEMAX	24338	\$ 44.81	\$ 1,090,585.78	1717.6	1.17	\$ 1,275,985.36
CHICHIMILÁ	6485	\$ 44.81	\$ 290,592.85	449.2	1.04	\$ 302,216.56
CHIKINDZONOT	3154	\$ 44.81	\$ 141,330.74	556.1	1.05	\$ 148,397.28
CUNCUNUL	1386	\$ 44.81	\$ 62,106.66	117.1	1.01	\$ 62,727.73
TEKOM	2712	\$ 44.81	\$ 121,524.72	320.1	1.03	\$ 125,170.46
TIXCACALCUPUL	5003	\$ 44.81	\$ 224,184.43	541.9	1.05	\$ 235,393.65
VALLADOLID	57277	\$ 44.81	\$ 2,566,582.37	999.2	1.09	\$ 2,797,574.78
Totales	100355			4701.2		\$ 4,947,465.83

DISTRITO XII CABECERA: TEKAX

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
AKIL	8265	\$ 44.81	\$ 370,354.65	116.7	1.01	\$ 374,058.20
CHACSINKIN	2283	\$ 44.81	\$ 102,301.23	125.3	1.01	\$ 103,324.24
OXKUTZCAB	23372	\$ 44.81	\$ 1,047,299.32	1069.1	1.10	\$ 1,152,029.25
PETO	17131	\$ 44.81	\$ 767,640.11	1107.6	1.11	\$ 852,080.52
TAHDZIÚ	3202	\$ 44.81	\$ 143,481.62	232.5	1.02	\$ 146,351.25
TEKAX	31369	\$ 44.81	\$ 1,405,644.89	2574.3	1.25	\$ 1,757,056.11

TIXMEHUAC	3977	\$ 44.81	\$ 178,209.37	308.3	1.03	\$ 183,555.65
TZUCACAB	10622	\$ 44.81	\$ 475,971.82	778.6	1.07	\$ 509,289.85
Totales	100221			6312.4		\$ 5,077,745.08

DISTRITO XIII CABECERA: TICUL

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
CHAPAB	3042	\$ 44.81	\$ 136,312.02	164.6	1.01	\$ 137,675.14
CHUMAYEL	2625	\$ 44.81	\$ 117,626.25	87.6	1	\$ 117,626.25
DZAN	4240	\$ 44.81	\$ 189,994.40	71.1	1	\$ 189,994.40
HALACHO	15232	\$ 44.81	\$ 682,545.92	445.4	1.04	\$ 709,847.76
MAMA	2530	\$ 44.81	\$ 113,369.30	139.2	1.01	\$ 114,502.99
MANI	4284	\$ 44.81	\$ 191,966.04	60.6	1	\$ 191,966.04
MAXCANU	17044	\$ 44.81	\$ 763,741.64	845.9	1.08	\$ 824,840.97
MUNA	10095	\$ 44.81	\$ 452,356.95	368.5	1.03	\$ 465,927.66
OPICHEN	5067	\$ 44.81	\$ 227,052.27	302.6	1.03	\$ 233,863.84
SACALUM	3791	\$ 44.81	\$ 169,874.71	139.5	1.01	\$ 171,573.46
SANTA ELENA	3180	\$ 44.81	\$ 142,495.80	465.8	1.04	\$ 148,195.63
TICUL	29415	\$ 44.81	\$ 1,318,086.15	311.3	1.03	\$ 1,357,628.73
Totales	100545			3402.1		\$ 4,663,642.87

DISTRITO XIV CABECERA: TECOH

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
CANTAMAYEC	1838	\$ 44.81	\$ 82,360.78	456.6	1.04	\$ 85,655.21
CHANKOM	3768	\$ 44.81	\$ 168,844.08	377.2	1.03	\$ 173,909.40
CUZAMA	3964	\$ 44.81	\$ 177,626.84	121.4	1.01	\$ 179,403.11
DZITAS	3064	\$ 44.81	\$ 137,297.84	306.1	1.03	\$ 141,416.78
HOCABA	4794	\$ 44.81	\$ 214,819.14	88.9	1	\$ 214,819.14
HOMUN	6172	\$ 44.81	\$ 276,567.32	192.8	1.01	\$ 279,332.99
HUHI	4109	\$ 44.81	\$ 184,124.29	228.8	1.02	\$ 187,806.78
KANTUNIL	4003	\$ 44.81	\$ 179,374.43	213.9	1.02	\$ 182,961.92
KAUA	2352	\$ 44.81	\$ 105,393.12	67.5	1	\$ 105,393.12
MAYAPAN	2569	\$ 44.81	\$ 115,116.89	71.2	1	\$ 115,116.89
QUINTANA ROO	988	\$ 44.81	\$ 44,272.28	111.8	1.01	\$ 44,715.00
SANAHCAT	1383	\$ 44.81	\$ 61,972.23	51.9	1	\$ 61,972.23
SOTUTA	6232	\$ 44.81	\$ 279,255.92	512.9	1.05	\$ 293,218.72
SUDZAL	1555	\$ 44.81	\$ 69,679.55	229.9	1.02	\$ 71,073.14
TEABO	4856	\$ 44.81	\$ 217,597.36	186.2	1.01	\$ 219,773.33
TECOH	12790	\$ 44.81	\$ 573,119.90	474.8	1.04	\$ 596,044.70
TEKIT	8064	\$ 44.81	\$ 361,347.84	332.4	1.03	\$ 372,188.28

TINUM	8830	\$ 44.81	\$ 395,672.30	426.8	1.04	\$ 411,499.19
UAYMA	2971	\$ 44.81	\$ 133,130.51	193.4	1.01	\$ 134,461.82
XOCHEL	2601	\$ 44.81	\$ 116,550.81	54.3	1	\$ 116,550.81
YAXCABA	10871	\$ 44.81	\$ 487,129.51	1573.2	1.15	\$ 560,198.94
Totales	97774			6272		\$ 4,547,511.48

DISTRITO XV CABECERA: IZAMAL

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 /DIC/2020	50 % DEL UMA A 2021	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMAPAÑA/2021
BOKOBÁ	1991	\$ 44.81	\$ 89,216.71	46.4	1	\$ 89,216.71
BUCTZOTZ	7052	\$ 44.81	\$ 316,000.12	701	1.07	\$ 338,120.13
CACALCHEN	5667	\$ 44.81	\$ 253,938.27	65.6	1	\$ 253,938.27
CANSAHCAB	3783	\$ 44.81	\$ 169,516.23	105.2	1.01	\$ 171,211.39
CENOTILLO	3085	\$ 44.81	\$ 138,238.85	549.8	1.05	\$ 145,150.79
DZIDZANTÚN	6624	\$ 44.81	\$ 296,821.44	221.8	1.02	\$ 302,757.87
DZILAM DE BRAVO	2297	\$ 44.81	\$ 102,928.57	433.3	1.04	\$ 107,045.71
DZILAM GONZALEZ	5091	\$ 44.81	\$ 228,127.71	420.6	1.04	\$ 237,252.82
DZONCAUICH	2743	\$ 44.81	\$ 122,913.83	170.3	1.01	\$ 124,142.97
HOCTÚN	4899	\$ 44.81	\$ 219,524.19	100.7	1.01	\$ 221,719.43
IZAMAL	21042	\$ 44.81	\$ 942,892.02	408.9	1.04	\$ 980,607.70
SINANCHÉ	2625	\$ 44.81	\$ 117,626.25	163.5	1.01	\$ 118,802.51
SUMA	1728	\$ 44.81	\$ 77,431.68	60.5	1	\$ 77,431.68
TAHMEK	3092	\$ 44.81	\$ 138,552.52	66	1	\$ 138,552.52
TEKAL DE VENEGAS	2346	\$ 44.81	\$ 105,124.26	214.6	1.02	\$ 107,226.75
TEKANTÓ	3171	\$ 44.81	\$ 142,092.51	80.8	1	\$ 142,092.51
TEMAX	5491	\$ 44.81	\$ 246,051.71	323.2	1.03	\$ 253,433.26
TEPAKAN	2000	\$ 44.81	\$ 89,620.00	111.9	1.01	\$ 90,516.20
TEYA	1615	\$ 44.81	\$ 72,368.15	44.3	1	\$ 72,368.15
TIXKOKOB	13936	\$ 44.81	\$ 624,472.16	145	1.01	\$ 630,716.88
TUNKAS	2880	\$ 44.81	\$ 129,052.80	413.1	1.04	\$ 134,214.91
YOBAIN	2037	\$ 44.81	\$ 91,277.97	143.1	1.01	\$ 92,190.75
Totales	105195			4989.6		\$ 4,828,709.92

